

Vigésima.—Los cruzamientos con caminos vecinales y líneas de telecomunicación, se ajustarán a las siguientes prescripciones:

- a) Los conductores y, en su caso, los cables de tierra no presentarán ningún empalme en el vano de cruce.
- b) La altura del punto más bajo de los conductores con respecto a la rasante de la carretera no será inferior a siete metros, aumentándose esta distancia en el caso de que el cruzamiento afecte también a líneas eléctricas o de telecomunicación, hasta conseguir que la diferencia de cotas entre conductores de ambas líneas no sea inferior a dos metros.
- c) Los apoyos del vano de cruce se sustentarán con doble zanca metálica o de hormigón armado empotrado en un macizo de hormigón en masa de 1,50 metros de profundidad.
- d) Los conductores se reforzarán con cable fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección mínima, sujeto a aisladores independientes de los de la línea, con ataduras a distancia máxima de 1,50 metros y unido mediante un puente con los conductores de los vanos contiguos.
- e) En los cruces con líneas de telecomunicación, la línea eléctrica ocupará siempre la posición superior.
- f) En los cruces con líneas eléctricas y de telecomunicación, la distancia vertical entre los conductores más cercanos de ambas líneas de cruce será de dos metros.
- g) Los apoyos de los vanos de cruce no serán vértices de alineación.

Vigesimoprimer.—Los apoyos serán de pino creosotado, de madera sana bien cuidada, evitándose grietas que puedan perjudicar su buena conservación. Irán empotrados en el terreno 1,50 metros.

Vigesimosegunda.—En todos los apoyos de la línea se colocarán placas indicadoras de peligro.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Zamora, 28 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Julián Muñoz.—8.776.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la que se otorga a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente resolución:

Visto el expediente incoado a instancia de don Andrés Biescas Pacheco, Director-Gerente de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», en solicitud de concesión de una línea eléctrica S. E. T. Vistabella, con arranque de la línea en la S. E. T. Españaque, para suministrar energía eléctrica a los abonados de Parcelación Vistabella, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica S. E. T. número 6, Colonia de San Lamberto, entre S. E. T. Parcelación Vistabella, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: S. E. T. número 6, Colonia de San Lamberto.

Final de la línea: S. E. T. Parcelación Vistabella.
Tensión: 17 KV.—Capacidad transporte: 1.000 KVA.—Longitud: 0,680 Kms.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número: 3; material, aluminio-acero; sección, 54,59 milímetros cuadrados; separación, 1,25 metros.—Apoyos: Material, hormigón armado; altura media, 10,50 y 11 metros; separación media, 70 metros.

Septima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica de enlace entre S. E. T. Colonia de San Lamberto, número 6 y la S. E. T. Parcelación Vistabella, provincia de Zaragoza, suscrito en Zaragoza, en fecha de 24 de enero de 1963, por el Ingeniero Industrial don José Montserrat Gil, en el que figura un presupuesto ejecución material de 99.803 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 13.472 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.—8.531.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero relativa al expediente de expropiación de los saltos de agua y demás terrenos afectados en los términos municipales de Villagarcía y Uruña (Valladolid) por las obras de «Encauzamiento del río Sequillo, entre los términos municipales de Tamariz y Villagarcía de Campos (Valladolid), ambos inclusive, y entre Villada y San Pedro de Latarce».

Declarada la urgencia de las obras de «Encauzamiento del río Sequillo, entre los términos municipales de Tamariz y Villagarcía de Campos (Valladolid), ambos inclusive, y entre Villada y San Pedro de Latarce» por acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de octubre último, a los efectos de que le sea aplicable el procedimiento de urgencia que prevé la Ley de 16 de diciembre de 1954 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la misma, se hace público que a partir de los ocho días hábiles y siguientes, a contar desde la publicación de esta nota-anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los saltos de agua y demás terrenos necesarios para las obras antes citadas en los términos municipales de Villagarcía y Uruña (Valladolid), haciéndolo constar por medio de esta nota-anuncio para que puedan comparecer los interesados en dicha ocupación, debiendo advertirles que podrán usar de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la mencionada Ley.

Los saltos a que se refiere este anuncio y sus propietarios, con expresión del número de orden, residencia, bienes que se les expropiaran y clase de expropiación, según datos recogidos por este Servicio, son los siguientes:

1. Propietario: Francisco Zaera Flores (en Villagarcía). Residencia: Valladolid. Bienes que se le expropiaran: Clase, salto; altura del salto, 2,21 metros; caudal concedido, 1.100 litros, y 32 HP. Expropiación: Total.
2. Propietario: Francisco Zaera Flores (en Uruña). Residencia: Valladolid. Bienes que se le expropiaran: Lugar, Molino de las cuatro Rayas; clase, salto; altura del salto, 1,88 metros; caudal concedido, 2.659 litros, y 66 HP. Expropiación: Total.

Valladolid, 20 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Director, Juan B. Varela.—8.467.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de noviembre de 1963 sobre distribución geográfica en el Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria de las nuevas dotaciones creadas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de 26 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre), teniendo en cuenta los aumentos presupuestarios consignados para el año actual y en uso de las facultades que le están conferidas.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Inspección General de Enseñanza Primaria ha resuelto:

Primero.—Efectuar la distribución geográfica de las 66 nuevas plazas creadas en el Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria para el año 1963, de forma que con efectos de 1 de octubre de 1963 las 616 plazas de Inspectores de Enseñanza